JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez el proceso que pretende la declaratoria de PERTENENCIA, instaurado por AURA YURVANY AGUDELO OBANDO, frente a MATILDE LIBIA AGUDELO OBANDO y otros, radicado al 2019-00105-00, teniendo en cuenta que se dispuso el emplazamiento de las personas con interés en intervenir *–personas indeterminadas-* sin logar su comparecencia. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de Agosto de 2020.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

Auto Interlocutorio Civil Nº. 0290/2020
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veinte (2020).

En el trámite de la actuación seguida como verbal de Pertenencia, instaurada por AURA YURVANY AGUDELO OBANDO, frente a MATILDE LIBIA AGUDELO OBANDO; FABIO AGUDELO OBANDO; JAIME DÍAZ GÓMEZ, ROSA ISABEL SANTA ROJAS y MARÍA AQUILINA ALZATE DE GIRALDO y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00105-00, se admitió la demanda por auto fechado 15 de julio de 2019; ordenando el emplazamiento de las personas indeterminadas con interés en el bien.

HECHOS:

Al despacho se hicieron presentes MATILDE LIBIA AGUDELO OBANDO; FABIO AGUDELO OBANDO; JAIME DÍAZ GÓMEZ, ROSA ISABEL SANTA ROJAS y MARÍA AQUILINA ALZATE DE GIRALDO, folios 43 a 48, disponiendo el emplazamiento de los demás codemandados.

Obra a folio 77, constancia de publicación del edicto emplazatorio en medio escrito, sin que se obtenga la comparecencia de quienes son citados.

A folio 105, aparece la acreditación de la inclusión en el registro nacional de quienes deben comparecer, de fecha 16 de julio del año que corre, lo que se realizó por medio del programa Siglo XXI o TYBA.

SE CONSIDERA:

El artículo 108 del código general del proceso, dispone:

"***Artículo 108. Emplazamiento.***

Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.".

Observamos como se ha publicado el listado emplazatorio con el fin de obtener la comparecencia no solo de quienes son demandados sino de las personas con interés en intervenir dentro de la actuación, lo que se ha cumplido por un medio escrito y en el Registro Nacional correspondiente, obteniendo la presencia de los demandados determinados.

Se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad vigente agotado el trámite para obtener la asistencia de quienes deben acudir al proceso, desconociendo qué otras personas pueden tener interés -*personas indeterminadas*- en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y otros derechos de quienes pueden ser parte, se procede a la designación de un Curador Ad litem que los represente.

Como este despacho no posee lista de auxiliares de la justicia para el cargo, se procederá a designar a persona debidamente calificada para el cargo, recayendo la designación en el Dr. el **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se comunicará la decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del código general del proceso; de acuerdo con el numeral 7, el nombramiento es de forzosa aceptación y el desempeño del cargo es de forma gratuita como defensor de oficio.

Una vez aceptada la designación, por secretaría se procederá a notificarle el auto admisorio de la demanda, con la entrega de copias para que se pronuncie dentro del término legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la validez del emplazamiento surtido dentro del proceso que persigue la declaratoria de PERTENENCIA, promovido por AURA YURVANY AGUDELO OBANDO, frente a MATILDE LIBIA AGUDELO OBANDO; FABIO AGUDELO OBANDO; JAIME DÍAZ GÓMEZ, ROSA ISABEL SANTA ROJAS y MARÍA AQUILINA ALZATE DE GIRALDO y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00105-00, por lo expuesto.

SEGUNDO: Ante la carencia de lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curadores Ad-litem, como no existe otro Despacho en la localidad, se procede al nombramiento, persona debidamente calificada para el oficio, recayendo este en el Dr. **FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA**, a quien se le comunicará su designación, conforme a lo ordenado por el artículo 48 del código general del proceso, como representante de la parte codemandada: Personas Indeterminadas con interés en intervenir.

TERCERO: Una vez aceptada la designación, se notificará la providencia mediante la cual se admitió la demanda y se correrá traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.